

**Condiciones de diseño**

a) El ancho mínimo de viario local será de 10 m, distribuida en 2-6-2 m.

**Condiciones de circulación**

El viario secundario será preferentemente de un solo sentido de circulación. En Suelo Urbano a criterio de los Servicios Técnicos Municipales. En suelo Urbanizable programado los que se deducen de los estudios propios del desarrollo.

**Condiciones de trazado.**

Estas vías adoptarán un diseño que permita una circulación rodada a velocidad no inferior a 20 Km/hora.

**Condiciones de materiales.**

Se atenderá a las determinaciones establecidas para las primarias, permitiéndose, —en todo caso previa autorización de los Servicios Técnicos Municipales— la disposición de los siguientes materiales y espesores:

1. Sub-base de zahorra artificial	15 cm.
2. Base de grava cemento o solera hormigón	15 cm.
3. Riego de adherencia	
4. Capa de rodadura de aglomerado asfáltico (tipo adecuado)	5 cm

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 106: El apartado j), incluido en punto "3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN", del artículo 106 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

j) En nuevas urbanizaciones y reposición de saneamiento se utilizará, obligatoriamente, tuberías de enchufe con junta estanca.

**RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cordobilla de Lácara.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA**

1.º) Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, su Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las "Normas Urbanísticas" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.